

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1109-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
<b>Fecha:</b>	<b>04/12/2017</b>	Hora: 08:17:56.65... Folios:

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-0951 del 16 de septiembre de 2013, notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2013, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259, representada legalmente por el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-88106 ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla, donde funciona la Cooperativa Servimos.

Que en el artículo tercero del permiso, se requirió al interesado, presentar anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Mediante Informe Técnico 131-0025 del 13 de enero de 2015, se acogió el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas correspondiente al año 2014, y se recomendó a la Sociedad TOCAR S.A., que el sistema de tratamiento de aguas residuales debe de contar con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST) según el acuerdo 202 del 2008, por lo que se hace necesario aumentar la eficiencia para este parámetro.

Que mediante oficio con radicado 131-3698 del 25 de agosto de 2015 y 131-6640 del 26 de octubre de 2016, la Sociedad Tocar S.A., presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas para los años 2015 y 2016 respectivamente. Información acogida por Cornare mediante Informe Técnico 131-0006 del 02 de enero de 2017.

Que mediante radicado 131-6431 del 22 de agosto de 2017, el señor Santiago Toro Toro, en calidad de representante legal de la Sociedad Tocar S.A., presenta informe de caracterización de agua residual doméstica del año 2017.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 14 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico 131-2430 del 21 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**25. "OBSERVACIONES:**

- Se realizó visita técnica al predio ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla aproximadamente a 50 metros de la autopista sobre la margen derecha de la calle denominada Tranvía. El predio pertenece a la Sociedad TOCAR S.A., la cual posee varios establecimientos de comercio; el predio visitado es el identificado con FMI 018-88106, en el cual se están

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

realizando actividades de taller de pintura, monta llantas y taller mecánico de vehículos. El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 202 de 2008.

- En la visita técnica se evidenció que la Sociedad TOCAR S.A. tiene implementado en dicho predio un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en caja de entrada (disipadora de energía), tanque séptico de tres compartimentos, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, un sistema terciario consistente en un tanque con carbón activado y descarga finalmente al suelo por medio de zanja de infiltración.
- Se procedió a destapar el sistema de tratamiento y se evidenció que en la caja de entrada hay presencia de materia orgánica, sin embargo no hay flujo del contenido hacia la siguiente unidad de tratamiento (tanque séptico) debido a un posible taponamiento de las tuberías. Adicionalmente, en el FAFA se evidencia presencia de agua estática y limpia.
- El caudal reportado en el informe de caracterización de aguas residuales domésticas es de 0,06 L/s para una población de 3 personas, sin embargo en campo se comprobó que no hay entrada ni salida de las aguas residuales domésticas al sistema, evidenciándose que las tuberías están por debajo de los niveles de agua presentes en este.
- Analizando la factura del servicio de acueducto, se tienen consumos promedios de 4 a 6 m<sup>3</sup>/mes, dando este un caudal muy inferior al caudal de entrada y salida reportado en el informe de caracterización.
- Las aguas residuales domésticas provienen de un servicio sanitario y lavamanos.
- En la actualidad solo se encuentran trabajando 3 personas en jardinería, orden y aseo del predio; con un turno de 7:00 am a 5:00 pm por seis días a la semana. Información aportada en la caracterización, no siendo igual a las actividades que se evidenciaron en la visita.
- La caracterización se realizó el día 11 de julio de 2017 dando inicio a las 8:00 am terminando a las 12:00 pm (4 horas continuas) tomando alícuotas proporcionales al caudal cada 30 minutos, horario en el cual se encuentra el personal que trabaja sobre el predio. El caudal se determinó mediante método volumétrico. Dicha caracterización fue realizada por ECOLOGIC, persona encargada Lizeth Johana Gómez Castaño (Mat Prof. 05745-043643 ANT).
- Revisando la información que reposa en el expediente, se evidencia que la parte interesada no informó a la Corporación sobre el día de la toma de muestras para la caracterización de aguas residuales domésticas para su acompañamiento.
- Los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema se relacionan a continuación:

<b>ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS</b>						
<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN (mg/l)</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>	<b>Factor de Conversión</b>	<b>TIEMPO (Horas laboradas por día)</b>		<b>Carga (Kg./día)</b>
Solidos totales	966	0,060	0,0864	10,0	0,417	2,0866
DBO5	78	0,060	0,0864	10,0	0,417	0,1685
DQO	341	0,060	0,0864	10,0	0,417	0,7366
Grasas y aceites	22	0,060	0,0864	10,0	0,417	0,0475
SST	32	0,060	0,0864	10,0	0,417	0,0691
Detergentes	0,400	0,060	0,0864	10,0	0,417	0,0009

pH (Unidades de pH)	8,0
Temperatura (°C)	20,9
Caudal promedio(L/s)	0,06

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/s)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
Sólidos totales	418	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,9029
DBO5	12	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,0259
DQO	65	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,1404
Grasas y aceites	8	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,0173
SST	14	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,0302
Detergentes	0,053	0,06	0,0864	10,0	0,417	0,0001
pH (Unidades de pH)	7,7					
Temperatura (°C)	20,6					
Caudal promedio(L/s)	0,06					

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
Sólidos totales	2,0866	0,9029	56,73
DBO5	0,1685	0,0259	84,62
DQO	0,7366	0,1404	80,94
Grasas y aceites	0,0475	0,0173	63,64
SST	0,0691	0,0302	56,25
Detergentes	0,0009	0,0001	86,75

\*Se evalúa la información de acuerdo al Decreto 1594 de 1984.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas tomando los datos de campo de pH, Temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SS, SST y Grasas y Aceites	22/08/2017	X			Se ha dado cumplimiento con las caracterizaciones requeridas por CORNARE anualmente.
Aumentar la eficiencia para los parámetros de DBO5 y SST tal forma que al año 2020 la eficiencia sea del 100%.	---		X		No se reportan actividades que permitan evidenciar el aumento de eficiencia en el sistema de tratamiento para los parámetros de DBO Y SST.

## 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a los resultados presentados de la caracterización de vertimientos generados por la Sociedad TOCAR S.A., se encontró que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas no cumple con las eficiencias de remoción de los parámetros de Sólidos totales, Grasas y aceites por encontrarse unos porcentajes de 56,73% y 63,64% respectivamente, siendo inferiores a lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984. Así mismo, tampoco cumple con la remoción mínima del 95% en lo concerniente a DBO5 Y SST contemplados en el Acuerdo Corporativo 202 de 2008.
- Con respecto a la visita técnica realizada y de acuerdo a la revisión de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento que se encuentran en el Expediente número 054400411162, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tiene la capacidad para tratar las aguas residuales de 40 personas. Sin embargo, actualmente no está funcionando puesto que las aguas negras no están entrando al sistema."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto ibídem otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

*"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información presentada mediante radicado 131-6431 del 22 de agosto de 2017, por la Sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259, representada legalmente por el señor **SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, con respecto a la caracterización de las aguas residuales domésticas tomada a la entrada y salida del sistema, dado que en visita técnica se evidenció que el sistema no se encuentra en funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **TOCAR S.A.**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de **treinta (30) días calendario**, poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (conducir las aguas residuales domésticas al sistema), realizándole las adecuaciones de conexión, e informar a la Corporación para su verificación en campo.
2. En un término de seis (6) meses, luego de la puesta en funcionamiento del sistema, realice una nueva caracterización de aguas residuales domésticas analizando los parámetros requeridos mediante la Resolución 131-0951 del 16 de septiembre de 2013.
  - Informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.
3. Continuar presentando anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento a la Resolución 131-0951 del 16 de septiembre de 2013.

**ARTICULO TERCERO.** Informar a la parte interesada que si se proyecta realizar cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, debe informar oportunamente a la Corporación sobre estos y, de ser necesario, solicitar la modificación del permiso de vertimientos conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO.** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto al señor **SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **TOCAR S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes. 05.440.04.11162**

Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Vertimientos  
Proyectó. V. Peña P.  
Reviso. Abogada/ P. Usuga  
Técnico. L. Noguera – M. Campuzano  
Fecha: 24/11/2017